



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2023-MDI



Independencia, 11 de octubre de 2023



CODIGO TRAMITE

123912-35

<http://sgd2mdl.munidi.pa/repo.php?n=272571&p=25572>

VISTO: El Informe N° 174-2023-MDI/CS/P, emitido por el Presidente del Comité de proceso de Selección e Informe Legal N° 547-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 38-2023-MDI/CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos administrativos a través de Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a Ley y conforme a los informes invocados de manera sustancial en el presente expediente administrativo y de ser así delegar a Gerencia Municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 34° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29972, que dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se deben sujetar a la Ley de la materia;

Que, mediante INFORME N° 174-2023-MDI/CS/P, el presidente del Comité de Selección AS-38-2023-MDI/CS-1, concluye: "en merito a lo señalado y luego del análisis responsable de los documentos integrantes del procedimiento de selección se determina que existe causal de nulidad de oficio debido a que no se han respetado las consultas y observaciones al momento de la publicación a la plataforma del SEACE, existiendo disimilitud en el punto 11 contenidas en la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", retrotrayéndola dicho proceso de selección hasta la ABSOLUCIÓN. Ello, en merito a que en la absolución de consultas y observaciones la respuesta no corresponde a la consulta N°11 y el proceso de contratación incluye disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2023-MDI

Que, respecto a la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, siendo la Ley de la materia la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se encuentra establecida en la primera de ellas las causales para que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)"

Que, asimismo: en el numeral 44.2 de la Ley en mención refiere que "(...) el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)"

Que, en ese extremo, corresponde considerar además que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en el principio de eficacia y eficiencia contemplados en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual se solicita corregir dicho vicio mediante una NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección, toda vez que contraviene las normas legales de la ley de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 547-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina que mediante acto resolutivo se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 38-2023-MDI/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", retrotrayéndola dicho proceso de selección hasta la ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, por la causal de Contravenir las Normas Legales, en concordancia de los numerales 44.1 y 44.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299 -2023-MDI

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 038-2023-MDI/CS-1, para la ejecución de la obra del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO DE HUAYORURI DEL CENTRO POBLADO DE ATIPAYAN, DISTRITO DE INDEPNDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH". y se retrotraiga hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, por la causal de **CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES**, en concordancia de los numerales 44.1 y 44.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR al Gerente Municipal realizar las actuaciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para la determinación de responsabilidades respecto a la NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN AS-SM-38-2023-MDHS/CS-1 en concordancia del artículo 9° de la Ley de Contrataciones con el Estado.



ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR, al comité de Selección dar cumplimiento de sus funciones a cabalidad, de acuerdo a los principios establecidos en la LCE y el Código de Ética de los diversos Colegios Profesionales, a fin de evitar irregularidades y/o circunstancias que originen confusión en los postores o futuras nulidades que, en el supuesto de presentarse, no coadyuvarían a la satisfacción oportuna de los intereses del Estado. Bajo apercibimiento de tomar medidas administrativas y/o legales correspondientes.

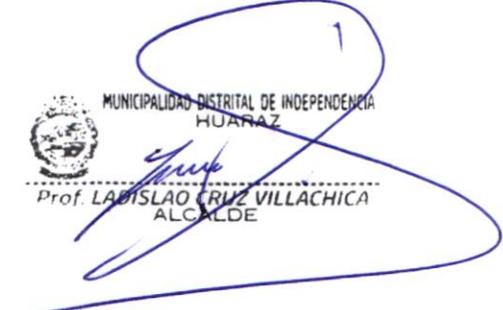


ARTÍCULO 4°.-PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis de los informes del presente expediente administrativo, son responsables del contenido que sustenten su solicitud de aprobación.

ARTÍCULO 5°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE